

RESOLUCIÓN 071-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*”;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;
- Que** el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las causales para el cese de funciones, establece: “*La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 6. Remoción (...)*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “*10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)*”;
- Que** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “*La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción (...)*”;
- Que** el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: “*(...) En los casos de cesación de funciones por remoción previstos en el artículo 47, letra e) de la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma no implica sanción disciplinaria de ninguna naturaleza y se observará lo siguiente: (...) 2.-*

Cesación de funciones por remoción de otros servidores de libre nombramiento y remoción.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción cesarán en sus funciones cuando así lo decidiere la autoridad nominadora.”;

- Que** mediante acción de personal Nro. 1160-DNP, de 27 de julio de 2010, el Consejo de la Judicatura otorgó nombramiento definitivo al doctor WASHINGTON ORACIO LUDEÑA ESCUDERO, como AYUDANTE JUDICIAL 3 de la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante la Resolución 057-2017, de 28 de abril de 2017, nombró al doctor Washington Oracio Ludeña Escudero, como Coordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia, conforme consta en la acción de personal Nro. 2629-DNTH-2017-PC, de 28 de abril de 2017;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-1304-MC, de 04 de mayo de 2026, la Dirección General dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *en ejercicio de las atribuciones determinadas en el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispongo a la Dirección Nacional de Talento Humano elabore el informe técnico con base a lo establecido en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo sobre la remoción del señor WASHINGTON ORACIO LUDEÑA ESCUDERO al cargo de COORDINADOR JURIDICO de la Corte Nacional de Justicia, mismo que deberá ser remitido directamente a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. / Consecuentemente, dispongo a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica una vez que cuente con el informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, elabore el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, que deberá remitir a la brevedad posible a este Despacho previo a que el infrascrito se pronuncie conforme a derecho corresponda.”;*
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0400-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el “*INFORME TÉCNICO RESPECTO A LA REMOCIÓN DEL DOCTOR WASHINGTON ORACIO LUDEÑA ESCUDERO COORDINADOR JURÍDICO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”; Nro. CJ-DNTH-SA-2026-457, ambos de 04 de mayo de 2026;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-2847-M, de 06 de mayo de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0400-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-457, ambos de 04 de mayo de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0066-MC, de 05 de mayo de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REMOVER DEL CARGO AL COORDINADOR JURÍDICO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo Único.- Remover al doctor Washington Oracio Ludeña Escudero, del cargo de Coordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución, estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Mcs. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 053-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el siete de mayo de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:

AQ